



102

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00399-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO CARMONA OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda fue subsanada en memorial visible a folio 99 y cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado a través de apoderada judicial por CARLOS ALBEIRO CARMONA OVIEDO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibidem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- *Catalina Pineda Bacca* -
CATALINA PINEDA BACCA

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00399-00
Demandante: Carlos Albeiro Carmona Oviedo
Demandado: Municipio de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JR



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 04 del 30 de enero de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00399-00
Demandante: Carlos Albeiro Carmona Oviedo
Demandado: Municipio de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR